HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las Diputadas y Diputados, **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ,** integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 132, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha 6 de septiembre de 2022, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **autonomía e independencia de las Fiscalías Anticorrupción[1],** con la finalidad de enviar al Congreso de la Unión dicho proyecto.

[1]Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Durango #93 pág. 10, LXIX Legislatura En línea: mayo 2023. Disponible en: https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA93.pdf

DESCRICPCION DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa hace suyo el anteproyecto de reformas preparado por la Convención Nacional de Fiscalías Anticorrupción (CONAFA), y aprobado en la Sesión Ordinaria de dicho organismo, celebrada en Coahuila en noviembre de 2021.

Asimismo, lo plantea el iniciador en ejercicio del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a las legislaturas de los estados la potestad de presentar iniciativas de leyes y decretos ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - En las últimas décadas la corrupción en México alcanzó una magnitud desproporcionada, causando graves daños económicos, sociales y políticos. En el ámbito político, la corrupción ha vulnerado los principios y valores de la democracia, generando desconfianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. En la economía, las prácticas corruptas distorsionaron los mercados y desalentaron la inversión en sectores importantes de la actividad productiva, generando pérdida de empleos, mayor desigualdad social y pobreza. El Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que el costo de la corrupción en el país equivale al 2% del PIB.

En las instituciones de procuración e impartición de justicia, la corrupción impide la construcción y vigencia del Estado de Derecho; que se expresa en una mayor violencia e inseguridad pública y el alto índice de impunidad de que gozan los delincuentes.

SEGUNDO. - Indicadores de percepción de la corrupción. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019[2], realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía sobre la calidad de los trámites, pagos, servicios públicos y otros contactos de la población mayor de 18 años con las autoridades, revela que el 87.0% de las personas consideran que los actos de corrupción son ”frecuentes o muy frecuentes” en el país. Porcentaje que representa una baja de 4.5 puntos respecto de 2017, año en que dicha percepción fue del 91.4%.

A nivel mundial, según el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2020[3], México se ubica en la posición 124 de 180 países que son evaluados anualmente por la ONG Transparencia Internacional. En el año 2001, nuestro país ocupaba la posición 51 de las naciones con mayor percepción de la corrupción. En el periodo de gobierno 2000-2006 cayó a la posición 70 y en el sexenio 2006-2012 bajó otros 35 lugares, para ubicarse en la posición 105; mientras que en el sexenio 2012-2018 cayó 40 lugares más, hasta descender a la posición 138 del citado indicador global de corrupción.

En los dos últimos estudios publicados por Transparencia Internacional, sin embargo, se advierte un alto en la caída sistemática del IPC. A partir de 2019, México ha observado una mejora de 14 posiciones en el ranking internacional, con una calificación de 31 puntos sobre 100, en una escala donde cero es corrupción elevada y 100 corrupción inexistente.

[2] Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019. En línea: septiembre 2023. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf

[3] CORRUPTION PERCEPTIONS INDEX. En línea: septiembre 2023. Disponible en: https://www.transparency.org/en/cpi/2020/index/mex

TERCERO. - Indicadores de incidencia delictiva e impunidad. La mayoría de los delitos cometidos en México son del fuero común. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2020 se registraron 78 mil 482 delitos del fuero federal[4] y un millón 841 mil 187 delitos de fuero común[5] . Las estadísticas están basadas en el número de carpetas de investigación iniciadas, y no consideran la llamada “cifra negra” de casos no denunciados. Conforme a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2020)[6] , se estima en 30.3 millones el número de delitos que fueron cometidos en 2019, de los cuales sólo un 11% fueron denunciados.

El estudio del INEGI revela, además, que del total de delitos sólo un 7.6% de ellos se denunció e inició carpeta de investigación. Es decir, en el 92.4% de los casos no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación.

Entre las razones expuestas por las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades, destacan la “pérdida de tiempo” (36.3%) y “desconfianza en la autoridad” (15.0%). Al evaluar los resultados de las carpetas de investigación iniciadas por el Ministerio Público, ocurre que en 44.5% de los casos “no pasó nada o no se continuó con la investigación”. Diagnóstico desalentador que puede entenderse como consecuencia de múltiples factores, entre ellos de ineficacia y corrupción de las instituciones de procuración de justicia. La erradicación de las prácticas corruptas en el sector público es una prioridad en la agenda nacional.

Entre las políticas públicas, programas y acciones del Estado mexicano para combatir la corrupción implementados en los últimos 8 años, destacan:

---

[4] Reporte de incidencia delictiva del fuero federal por entidad federativa 2012 – 2021. En línea: septiembre 2023. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1853xM5kXY4c6Xcmg9ElMgcy9XmDuROff/view?pli=1

[5] Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020. En línea: septiembre 2023. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1MoF8imFewbL_16FnlieEA7fNwZRijTTR/view

[6] Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE). En línea: septiembre 2023. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf

• Reforma Constitucional en materia política-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que otorga plena autonomía a la Fiscalía General de la República y crea las fiscalías especializadas en delitos electorales y en combate a la corrupción.

• Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, para la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción.

• Expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como reforma del Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

• Instalación, el 4 de abril de 2017, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción[7] y designación el 30 de mayo de ese mismo año del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción[8] .

• Designación de los primeros Fiscales anticorrupción: Puebla (24/04/2017), Querétaro (11/05/2017), Oaxaca (09/06/2017), Tamaulipas (06/07/2017), Sonora (14/07/2017), Estado de México (25/07/2017), Tabasco (25/08/2017), Coahuila (28/08/2017).

• Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024[9] , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, que señala en el apartado 1. Política y Gobierno: Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad; Recuperar el estado de derecho; Separar el poder político del poder económico y Cambio de paradigma en seguridad, i. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia.

• Ley Nacional de Extinción de Dominio[10] , publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

• Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024[11], publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019, por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

---

[7] Acta de Instalación del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. En línea: septiembre 2023. Disponible: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/325805/1.- Acta de Instalaci n del CC 4 de abril de 2017.pdf

[8] Comité de Participación Ciudadana. En línea: septiembre 2023. Disponible: https://cpc.org.mx/teaching-your-children-how-to-garden-sustainably-7-2-2-2-13-6/

[9] Plan Nacional De Desarrollo 2019-2024 En línea: septiembre 2023. Disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

[10] Ley Nacional de Extinción de Dominio publicada en el Diario Oficial de la Federación. En línea: septiembre 2023. Disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=&fecha=31/12/1969

[11] Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación. En línea: septiembre 2023. Disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570984&fecha=30/08/2019#gsc.tab=0

• Política Nacional Anticorrupción[12], aprobada el 29 de enero de 2020 por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, que define el rumbo estratégico para combatir el problema de la corrupción en México.
• Reforma del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que clasifica como delitos graves, con prisión preventiva oficiosa, los delitos de corrupción Enriquecimiento ilícito y Ejercicio abusivo de funciones[13].

CUARTO. - Un primer antecedente constitucional de las fiscalías anticorrupción se encuentra en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación[14].

En virtud de dicho Decreto, el Apartado A del Artículo 102 determina que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo, y contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.

Poco más de un año después se da el mandato constitucional que sirve de base para la creación de fiscalías anticorrupción en las entidades federativas.

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción[15]; enmienda que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno

[12]Política Nacional Anticorrupción. En línea: septiembre 2023. Disponible: https://www.dof.gob.mx/2020/SESNA/PNA.pdf

[13] Reforma del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: septiembre 2023. Disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5557700&fecha=12/04/2019&cod_diario=281729

[14] Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. En línea: septiembre 2023. Disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5332025&fecha=10/02/2014&cod_diario=256841

[15] El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. En línea: septiembre 2023. Disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5394003&fecha=27/05/2015&cod_diario=264361

competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

A partir de dicha reforma, el artículo 113 Constitucional precisa en la fracción I que el Sistema Nacional Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Función Pública; del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, del INAI, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

El modelo de organización del Sistema Nacional Anticorrupción ha sido retomado, en lo sustancial, en todos los Estados; ello debido a que el último párrafo del citado numeral 113 de la Constitución Política Federal mandata establecer en las entidades federativas sistemas locales anticorrupción y, asimismo, a que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de aplicación en todo el territorio nacional, señala las directrices básicas de coordinación entre las autoridades competentes para la generación de políticas públicas de prevención y combate a la corrupción. Con la adecuación de las constituciones y leyes estatales para la implementación de los sistemas locales anticorrupción se crean las Fiscalías anticorrupción en las entidades federativas, cuyos titulares en su mayoría fueron designados e iniciaron funciones sustantivas entre 2017 y 2018. Según datos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, al 30 de abril de 2021 sólo dos entidades federativas no habían designado Fiscal Anticorrupción: Baja

California y Baja California Sur[16]. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República fue nombrada por el Fiscal General de la República el 8 de febrero de 2019. Nuestro país carece de un modelo de procuración de justicia especializado en el combate a la corrupción. De la revisión de las legislaciones que regulan la existencia de las fiscalías anticorrupción se desprende una heterogeneidad en su integración y diseño institucional, que dificulta la actuación eficaz de estos órganos en el marco de los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción. Lo anterior se explica porque el texto vigente del Apartado A del artículo 102 Constitucional data de una reforma legislativa llevada a cabo en una coyuntura de la procuración de justicia en el país marcada por la necesidad de reestructurar el Ministerio Público de la Federación como órgano público autónomo, para consolidar su compatibilidad con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Pero en lo relacionado a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el texto Constitucional no ha sido armonizado con la reforma en materia de combate a la corrupción de mayo de 2015 y los Tratados internacionales relacionados.

Se requiere una reestructuración del diseño constitucional y legal que actualmente tienen las fiscalías anticorrupción de México. En efecto, las bases para la creación e integración de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se establecieron en febrero de 2014, con motivo de la publicación de la reforma Constitucional en materia política-electoral.

QUINTO. - El párrafo quinto del Apartado A del artículo 102 Constitucional precisa que la Fiscalía General de la República contará, al menos, con las fiscalías

[16] En línea: septiembre 2023. Disponible: https://www.sesna.gob.mx/2021/10/15/conformacion-de-la-estructura-operativa-de-los-sistemas-locales-anticorrupcion/

especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General. El procedimiento para la designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Sistema Nacional Anticorrupción se ha replicado en las legislaciones de Aguascalientes, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas, en donde el titular de la Fiscalía anticorrupción es nombrado por el Fiscal General Estado.

En algunas entidades federativas la designación del Fiscal anticorrupción es facultad concurrente de los poderes Legislativo y Ejecutivo. En Baja California, Colima, Durango, Hidalgo, Oaxaca, San Luis Potosí y Yucatán el Congreso local designa por mayoría calificada al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a partir de la persona o terna de personas que le proponga el gobernador del Estado. En Quintana Roo el nombramiento del Fiscal Especializado es similar, pero es el Fiscal General quien presenta ante el Congreso la terna de personas propuestas al cargo.

Finalmente, en 12 entidades federativas la designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es facultad exclusiva del Congreso, mediante convocatoria pública y votación por mayoría calificada, en un procedimiento que generalmente incluye la participación de comisiones de selección de aspirantes. Es el caso de los estados Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas y Veracruz.

SEXTO. - Un aspecto medular de la presente propuesta de reforma Constitucional consiste en otorgar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción absoluta independencia respecto de la Fiscalía General y de cualquier otro mando jerárquico para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que

la ley considere como delitos. Por ello se propone la expedición de un Decreto de reformas y adiciones a los artículos 76, 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la aprobación de un régimen Transitorio que en su conjunto derivan en la transformación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y establecen las bases generales para su integración, atribuciones y funcionamiento.

Un modelo de fiscalía anticorrupción que deberá ser instituido en las Constituciones de las entidades federativas. Esta propuesta de reforma Constitucional, asimismo, atiende la necesidad de que la Fiscalía Especializada del Sistema Nacional Anticorrupción y las correspondientes de los sistemas estatales anticorrupción cuenten con espacios de coordinación nacional e intercambio de información para incidir en la política criminal de prevención y combate de la corrupción, observando los principios del Pacto de la Unión.

Contar con mecanismos institucionales de coordinación y colaboración entre las fiscalías anticorrupción, tanto la de fuero federal como las de fuero común, resulta sumamente relevante; dado el carácter estructural de la corrupción en nuestro país, que está presente en todos los órdenes de gobierno y poderes públicos, e involucra a redes de actores que actúan en complicidad a nivel local y, frecuentemente, con conexiones a nivel nacional e internacional.

El estatuto de autonomía de la Fiscalía anticorrupción facilitará las acciones de cooperación con otros países para combatir el lavado de dinero y las operaciones con recursos de procedencia ilícita, que las podrá realizar directamente con la mediación de la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno de la República.

SÉPTIMO. - El presente proyecto para fortalecer la autonomía e independencia de las fiscalías anticorrupción del país considera el actual diseño constitucional de la

Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. De aprobarse en sus términos esta propuesta de reforma del Apartado A del Artículo 102 Constitucional, la Institución del Ministerio Público distribuirá sus atribuciones, sin demérito de su naturaleza indivisible, en dos instancias: la Fiscalía General de la República y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, ambas con el carácter de órganos constitucionales autónomos. Al efecto, se establecen en la Norma Suprema parámetros que permitan definir el marco de atribuciones materiales que corresponderá tanto a la Fiscalía General de la República como a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, así como a sus homólogos en las entidades federativas.

OCTAVO. - Tratados internacionales contra la corrupción y el Tratado de Libre Comercio (T-MEC). México ha suscrito y ratificado tres importantes tratados internacionales anticorrupción: la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC). Asimismo, el Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) incluye el Capítulo 27 sobre anticorrupción.

NOVENO. - La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción establece la obligación de los Estados Parte de garantizar la existencia de órganos especializados encargados de prevenir la corrupción, que deberán ser independientes y contar con los recursos materiales y el personal especializado para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna

influencia indebida, adoptando para ello las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 6. Órgano u órganos de prevención de la corrupción
1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:
a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;
b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.
2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.
3. (…)

Artículo 11. Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público

1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial. 2. Podrán formularse y aplicarse en el ministerio público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial pero goce de independencia análoga.
Artículo 36. Autoridades especializadas
Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.
Artículo 65. Aplicación de la Convención
1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.
2. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción.[17]

En el mismo sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA establece en el Artículo III. Medidas preventivas, párrafo 9 la obligación de crear,

[17] **Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.** En Línea: septiembre 2023. Disponible En: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

mantener y fortalecer “órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”.[18]

DÉCIMO. - Al respecto, el Informe Hemisférico de la Quinta Ronda de Análisis del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción MESICIC (Washington USA, 16 al 20 de marzo 2015) estableció en el capítulo VII. Análisis general e integral de los informes por país, la recomendación a México y otros Estados miembros de “fortalecer la autonomía funcional y/o independencia técnica necesaria [de los órganos de control superior] para el cumplimiento objetivo de sus atribuciones” (punto 7.1.1 Inciso a); ”garantizarles [a los órganos de control superior] los recursos humanos y/o financieros necesarios para su funcionamiento” (punto 7.1.1 Inciso o) y, de manera particular, “otorgarles a los órganos o las instancias que al interior de los mismos tienen a su cargo la investigación y/o persecución de prácticas corruptas que generan responsabilidad penal la jerarquía institucional que la importancia de tales funciones requiere” (punto 7.1.3 Inciso a).[19]

DÉCIMO PRIMERO. - La Convención Nacional de Fiscales Anticorrupción. Por todas estas razones, la Convención Nacional de Fiscales Anticorrupción (CONAFA)26[20], surgida en septiembre de 2018 para consolidar los propósitos de misión institucional que les confiere el marco jurídico mexicano a las fiscalías especializadas en combate a la corrupción, plantea promover ante los parlamentos

[18] Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA. En Línea: septiembre 2023. Disponible En: https://www.gob.mx/sfp/documentos/convencion-interamericana-contra-la-corrupcion-oea

[19] INFORME HEMISFÉRICO DE LA QUINTA RONDA DE ANÁLISIS. En línea: septiembre de 2023. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic_inf_hem_final_5_ronda.pdf

[20] Convención Nacional de Fiscales Anticorrupción. En línea: septiembre de 2023. Disponible en: http://conafa.com.mx

locales y el Congreso de la Unión la adopción de medidas legislativas para su autonomía plena. De prosperar, dichas medidas legislativas consistirán en reformas y adiciones, tanto a las normas constitucionales como a las leyes secundarias, para otorgar a las fiscalías especializadas del Sistema Nacional Anticorrupción y de los sistemas estatales anticorrupción la jerarquía institucional de órganos públicos autónomos que garanticen su independencia presupuestal, técnica, normativa, administrativa, orgánica y operativa. Asimismo, establecer en la ley un procedimiento democrático, transparente y rígido.

El presente proyecto legislativo, de modificación de los artículos 76, 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como propósito profundizar en las reformas constitucionales de 2014 (en materia política-electoral) y de 2015 (en materia de combate a la corrupción). Más aún, propone emprender una reforma de gran calado en la política criminal anticorrupción, necesaria para que las instituciones de procuración de justicia competentes en la materia puedan contribuir de manera más significativa en la lucha por erradicar las prácticas corruptas del sector público y sean mayormente eficaces en el castigo a los autores y partícipes de la comisión de ilícitos de corrupción, la recuperación de activos robados y la reparación del daño a las víctimas.

La siguiente tabla comparativa permite una mejor comprensión del alcance de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de autonomía e independencias de las Fiscalías Anticorrupción, que se propone en la presente Anteproyecto de iniciativa:

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXIX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 6 de septiembre de 2022 por los CC. Diputadas y Diputados, **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ,** integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas a la fracción XIII del artículo 76; los párrafos primero y quinto del Apartado A del artículo 102; y se adicionan una fracción XIV, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; trece párrafos al Apartado A del artículo 102, así como dos párrafos a la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La cual se solicita sea enviada por esta LXIX Legislatura en los siguientes términos:

CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ,** integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **en materia de autonomía e independencia de las Fiscalías Anticorrupción**, con base en la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: la fracción XIII, al artículo 76; los párrafos primero y quinto del Apartado A del artículo 102; y se adicionan: una fracción XIV, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; trece párrafos al Apartado A del artículo 102, así como dos párrafos a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a XII. (…)

XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, **de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Apartado A del artículo 102, de esta Constitución;**

XIV. Nombrar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el numeral 2 del Apartado A del artículo 102, de esta Constitución, y

XV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 102.
A. El Ministerio Público de la Federación **es la institución indivisible encargada de la procuración de justicia y del ejercicio de la pretensión punitiva del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de esta Constitución.**

La Institución del Ministerio Público distribuirá materialmente sus atribuciones, sin perjuicio de su indivisibilidad, por lo que no podrá argumentarse cuestión alguna de incompetencia basada en tal criterio, entre las siguientes instancias:

1. La Fiscalía General de la República, la cual se constituye como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

(…)

(…)

(…)

La Fiscalía General contará, al menos, con una fiscalía especializada en materia de delitos electorales, cuyo titular será nombrado y removido por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción del fiscal especializado antes referido podrá ser objetado por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

(…)

(…)

(…)

2. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, misma que se constituye como un órgano público autónomo, estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones e independencia para determinar su organización interna y la ejecución de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos de corrupción del orden federal y ejercer la acción penal ante los tribunales.

Sin perjuicio de la indivisibilidad propia de la institución del Ministerio Público, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación conocerá de los hechos presuntamente constitutivos de delito en materia de corrupción, cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

I. Que los hechos presuntamente constitutivos de delito doloso sean atribuibles a una persona o personas que tengan el carácter de servidor público y que además se hubiesen realizado bajo las siguientes circunstancias:

a) En el ejercicio de las funciones que les son propias;

b) Con motivo o aprovechándose del empleo, cargo o comisión que se ejerce;

c) Mediante la utilización o el empleo de los medios, instrumentos, bienes, recursos, datos o información que les son proporcionados con motivo del empleo, cargo o comisión para el que la persona o las personas imputadas han sido nombradas o designadas; o

d) Produciendo como resultado la afectación del patrimonio de cualquiera de los poderes de la Federación, de los órganos a los que esta Constitución les otorga autonomía o de las entidades paraestatales.

II. Que los hechos pudiesen integrar cualquiera de los considerados como delitos de corrupción por el Código Penal Federal.

III. Que los hechos presuntamente constitutivos de delito sean atribuibles a una persona o a personas que no tengan el carácter de servidor público, pero que los hayan realizado conjuntamente con quien sí reúna esta calidad específica o que hubiesen intervenido en ellos con el carácter de partícipe, en relación con cualquiera de los supuestos descritos en las fracciones anteriores.

En caso de que se suscite algún conflicto competencial entre la Fiscalía General de la República y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, será ésta última la que

conocerá del asunto en atención a su especialización, además de que podrá ejercitar la facultad de atracción sobre aquéllos asuntos que sean de su competencia.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación será nombrado por el Senado de la República; durará en el cargo siete años, podrá ser ratificado para el ejercicio de otro periodo igual y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Federación deberá reunir los mismos requisitos que se requieren para ser Fiscal General de la República y, además, acreditar tener conocimientos en materia de combate a la corrupción.

Su nombramiento procederá de una terna propuesta por una comisión de selección integrada por nueve personas mexicanas especialistas en materia de combate a la corrupción, procuración e impartición de justicia, investigación criminal, fiscalización de recursos públicos y derechos humanos.

El cargo de miembro de la comisión de selección será honorario y sus integrantes serán designados por el Senado de la República por un periodo de tres años, para lo cual convocará a instituciones de educación superior y de investigación, así como a organizaciones de la sociedad civil a proponer candidatos para integrar dicha comisión. La convocatoria indicará los requisitos que los aspirantes deberán satisfacer para acreditar su idoneidad y el plazo dentro del cual deberán hacerlo.

La comisión de selección formulará una terna para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, a partir de las postulaciones que reciba mediante convocatoria pública y previa evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos para el ejercicio de la función ministerial especializada en la materia, mediante examen escrito, evaluación de antecedentes, desarrollo profesional del postulante y entrevista personal. Dicha terna la remitirá a la Cámara de Senadores, quienes tendrán un plazo de treinta días, contados a partir de su recepción, para entrevistarles y designar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación por el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes.

En caso de que la terna enviada al Senado no alcance la votación requerida o venza el plazo antes señalado, la comisión de selección remitirá una nueva terna, contando el Senado con un plazo de 15 días para entrevistarles y hacer la designación por el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes. De no alcanzarse nuevamente la votación exigida, o no haberse designado dentro del plazo previsto, se repetirá el procedimiento anterior con una nueva terna. En caso de no alcanzarse la mayoría requerida, el Senado procederá a nombrar por mayoría

simple, de entre la última terna recibida, a quien ocupe el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación presentará anualmente un informe de actividades y resultados al Senado de la República y comparecerá ante dicho órgano legislativo cuando sea citado a rendir cuentas, así como informar sobre su gestión.

La ley dispondrá la creación de instancias y mecanismos de coordinación nacional de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción que permitan la formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido.

B. (…) Artículo

Artículo 116. (…)

(…)

I. a VIII. (…)

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

La Institución del Ministerio Público de los Estados, en términos de lo prescrito en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución, y estará a cargo de una Fiscalía General y de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ambas como órganos públicos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios, entre las que se distribuyen materialmente sus funciones.

La Fiscalía General de los Estados se integrará de conformidad con las bases y el procedimiento establecido en el numeral 1 del Apartado A del artículo 102 de esta Constitución.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de los Estados se integrará de conformidad con las bases y el procedimiento establecido en el numeral 2 del Apartado A del artículo 102 de esta Constitución.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación y realizar las modificaciones a la legislación que corresponda, para armonizarla conforme a lo previsto en este Decreto dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. En tanto se expiden las modificaciones a la legislación aplicable a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, esta ejercerá las atribuciones y competencias que las leyes vigentes le otorgan.

Las investigaciones en curso y los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, a cargo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General de la República, continuarán hasta su conclusión bajo la responsabilidad del órgano público autónomo que se crea, denominado Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación.

Cuarto. A partir de la publicación de la Ley de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, el Senado de la República contará con veinte días para expedir la convocatoria para integrar la comisión de selección que intervendrá en el proceso de nombramiento del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Decreto.

Quinto. Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República serán transferidos y formarán parte del patrimonio y capital humano del órgano autónomo del Ministerio Público federal que se crea a virtud del presente Decreto, denominado Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Los nombramientos de los servidores públicos transferidos continuarán vigentes por el periodo para el cual fueron designados.

En tanto se llevan a cabo las adecuaciones presupuestales, transferencias y demás actos necesarios para dotar de recursos propios a dicha Fiscalía Especializada, esta continuará ejerciendo los recursos y ocupando los espacios que actualmente tiene asignados.

Sexto. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos deberá realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

La Cámara de Diputados determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos necesarios para el funcionamiento eficaz de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, en base en el anteproyecto de presupuesto que ésta presente por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho presupuesto no podrá ser inferior al 20% del presupuesto que se autorice a la Fiscalía General de la República.

La Cámara de Diputados, además, deberá crear en el Presupuesto de Egresos de la Federación un fondo específico que garantice la autonomía presupuestal de las fiscalías anticorrupción de las entidades federativas, en función de la población de cada una de ellas de acuerdo con la medición del año anterior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Séptimo. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Federación, dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de su nombramiento por el Senado de la República, deberá designar a las personas agentes del Ministerio Público, agentes investigadoras, peritas, analistas y facilitadoras encargadas de la investigación y persecución de los hechos de corrupción que la ley considera como delitos y de la aplicación de medios alternativos de solución de controversias en materia penal, así como al personal técnico administrativo mínimamente necesario para el ejercicio de sus atribuciones; mientras tanto podrá auxiliarse del personal ministerial, policial, pericial, especialistas y técnicos adscritos a la Fiscalía General de la República.

Octavo. Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones y la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de su entrada en vigor. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción estatales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que concluyan los periodos para los cuales fueron designadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso Durango para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
PRESIDENTA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.
VOCAL